Bogotá, D.C.,

Radicación 2015001305-2-001
Fecha: 2015-02-12 12:11 PRO 2015001305
Anexos: NO Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: OFICINA ASESORA JURÍDICA

Señora:
ANAKARINA CONTRERAS PATERNINA
AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES
Correo electrónico: acontreras@afacon.com
Ciudad.

Referencia: Derecho de Petición – Modificación de Licencia Ambiental.

Rad: 2015001305 -1- 000.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación de la referencia, en la cual solicita concepto jurídico sobre la aplicabilidad de los Decretos 770 de 2014 y 2041 de 2014 y con base en los antecedentes plantea cuestionario al respecto, esta Autoridad procederá a dar respuesta sus preguntas en los siguientes términos:

Un proyecto cuenta con licencia ambiental debe desarrollar un (sic) actividad que se ubica dentro del giro ordinario de sus actividades en un área adyacente al área licenciada.

Pregunta 1.

¿En este caso es necesario realizar modificación de licencia por ampliación del área licenciada?

El artículo 29 del Decreto 2041 de 2014 establece un listado taxativo de los casos en los cuales el titular de una licencia ambiental debe modificar la licencia ambiental, en el asunto objeto de consulta, el numeral 4 del artículo referido, indica específicamente que así se deberá hacer *"Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto"*, por lo que frente a su cuestionamiento la respuesta necesariamente es afirmativa. (Subraya fuera de texto original).

Adicional a lo anterior, no es posible proponer ningún tipo de actividades como cambio menor en áreas que se encuentren por fuera de las objeto de evaluación y estudio para el licenciamiento, pues es dentro de éstas que se evaluó la información necesaria para el adecuado manejo y aprovechamiento de los recursos naturales

renovables y se implementaron las respectivas medidas de manejo y control ambiental.

Pregunta 2.

¿Es deber del titular de la licencia elevar consulta ante la ANLA para esta situación?

Previo a dar respuesta a este planteamiento es necesario precisar que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 770 de 2014, la modificación de las áreas del proyecto, obra o actividad licenciados no es una actividad que pueda considerarse como un cambio menor o giro ordinario.

Razón por la cual no es necesario elevar consulta para realizar la ampliación de las áreas, lo procedente y obligatorio es realizar el trámite de modificación de la licencia ambiental de conformidad con los requerimientos establecidos por la Autoridad para dicho trámite.

La anterior respuesta se da en los términos generales dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo advirtiendo que los planteamientos hechos no son de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

CLAUDIA LORENA LÓPEZ SALAZAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Julián David Benítez Rincón – Profesional Especializado OAJ – ANLA